

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA DE TURISMO DE GALICIA, EL AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO DE COMPOSTELA Y ABANCA CORPORACIÓN BANCARIA S.A. PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS FIESTAS DEL APÓSTOL 2025

Santiago de Compostela, 10 de septiembre de 2025

REUNIDOS

De una parte, D. José Manuel Merelles Remy , director de la **Agencia de Turismo de Galicia**, en virtud del nombramiento efectuado por el Decreto 75/2024, de 22 de abril (DOG núm. 81, de 24 de abril), y conforme a las facultades que le confiere el apartado dos de la disposición adicional segunda del Decreto 135/2024, de 20 de mayo, de estructura orgánica de los órganos superiores y de dirección dependientes de la Presidencia de la Xunta de Galicia (DOG núm. 101, de 27 de mayo), que desconcentra en la persona titular de la Dirección de la Agencia la competencia para suscribir convenios de colaboración en su respectivo ámbito competencial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15.2.c) de los estatutos de la Agencia de Turismo de Galicia, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre (DOG núm. 193, de 9 de octubre).

Por otra, D^a. Goretti Sanmartín Rei , alcaldesa del **Ayuntamiento de Santiago de Compostela**, en el ejercicio de su cargo y al amparo de las competencias que para vincularse en este acto se le confieren en la Ley reguladora de las bases del régimen local, Ley 7/1985, de 2 de abril, y en la Ley 5/1997, de 22 de julio, de administración local de Galicia.

Y de otra, D. Lino Comesaña Calvo, en nombre y representación de **ABANCA Corporación Bancaria, S.A.**, en adelante ABANCA, con domicilio social en la ciudad de Betanzos, A Coruña, calle Cantón Claudino Pita, nº2, en su calidad de Director de Negocio Institucional en Galicia, Asturias y León..

Intervienen en función de sus respectivos cargos en ejercicio de las facultades que, para convenir en nombre de las entidades que representan, tienen conferidas

EXPONEN

Primero.- Que el Ayuntamiento de Santiago de Compostela tiene competencias en materia de turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, puesto en relación con la Ley 7/2011, de 27 de octubre, del turismo de Galicia.

En el mes de julio de 2025 se celebran las Fiestas del Apóstol, declaradas **Fiesta de Interés Turístico Internacional** en el año 2001.

Las celebraciones dedicadas al Apóstol, patrón de Santiago y de Galicia, son las fiestas turísticas de la ciudad por excelencia, destacando también una importantísima participación de peregrinos de todos los países, y en ellas conviven la solemnidad religiosa y oficial, el sabor popular, y la animación, que convierten a toda la ciudad en un gran festival.

La antigüedad, tradición e historia de las Fiestas del Apóstol aparece recogida en la publicación *"Las fiestas del Apóstol Santiago, 1500-1985. Una aproximación a la historia del ocio y el tiempo libre en la ciudad de Santiago a través de sus fiestas patronales"*, de la que es autor José Antonio Tojo Ramallo y que está editada por el Consorcio de Santiago. En ella el autor desvela, por medio de abundantes documentos y fotografías, el desarrollo que a lo largo de los siglos experimentaron las Fiestas del Apóstol, a mayor manifestación de alegría y diversión de Galicia.

Segundo.- Que la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 9 de sus estatutos, aprobados por el Decreto 196/2012, de 27 de septiembre, por lo que se crea la Agencia de Turismo de Galicia, es la entidad pública instrumental del sector público autonómico de Galicia a la que le corresponde el ejercicio, entre otras, de las competencias en materia de fomento y competitividad del turismo.

Tercero.- Que la Ley 7/2011, de 7 de octubre, del turismo de Galicia, establece en su artículo 93, bajo la rúbrica de fiestas de interés turístico de Galicia, que la Administración de la Xunta podrá declarar fiestas de interés turístico de Galicia aquellas manifestaciones que supongan una valorización de la cultura y las tradiciones populares y tengan una especial importancia como atractivo turístico.

Estas fiestas de interés turístico de Galicia pueden obtener cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa estatal de aplicación, la declaración de fiestas de interés turístico nacional e internacional.

El apoyo a las fiestas de interés turístico, es una de las líneas estratégicas de trabajo de Turismo de Galicia por considerar este tipo de eventos como un elemento esencial para el desarrollo turístico de Galicia en lo que atañe a la divulgación de la oferta turística gallega vinculada a los extraordinarios recursos turísticos de este país e impulsando así la mejora económica del sector.

Cuarto.- Que la Agencia de Turismo de Galicia está interesada en apoyar el desarrollo de la fiesta indicada en el exponen primero por ser una iniciativa de relevancia para la divulgación de la oferta turística gallega vinculada a las fiestas de interés turístico, como medida de promoción y fomento del turismo para el impulso de la mejora económica del sector.

Concurren así, a los efectos del establecido en los artículos 19.4.c) y 26.2 a) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y 36.c) y 40.1a) del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, razones de interés público para el otorgamiento de la subvención.

Asimismo, dada la especialidad del objeto del convenio, no procede la realización de una convocatoria pública al ser la entidad arriba indicada, la única entidad organizadora de este evento.

Quinto.- Que ABANCA es una entidad que opera en el sector financiero y bancario, con gran tradición y arraigo en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia, lugar donde nació y desarrolla gran parte de su objeto social en la actualidad y considera desde un punto de vista publicitario y del marketing que es una gran oportunidad para dar a conocer directamente su imagen corporativa y de forma indirecta sus productos, difundir su logotipo en el ámbito de las fiestas de interés turístico tanto de Galicia, como nacionales e internacionales y contribuir así al apoyo y difusión de las mismas.

Dado el interés común en realizar acciones compartidas de soporte al desarrollo y la promoción de la Fiestas de Interés Turístico, la Agencia de Turismo de Galicia firmó un

Convenio Marco con la entidad financiera ABANCA con la finalidad de articular la colaboración entre las dos entidades para el apoyo a la promoción y difusión de las fiestas declaradas de interés turístico en la Comunidad Autónoma de Galicia.

En virtud de lo expuesto, y con objeto de fijar las condiciones que regirán tal colaboración, las partes convienen celebrar este convenio de conformidad con las siguientes

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del convenio

Constituye el objeto de este convenio establecer el marco de colaboración para el apoyo a la celebración y promoción de las Fiestas del Apóstol 2025.

El apoyo de este evento se considera como uno de los elementos esenciales para el desarrollo turístico de Galicia. La categoría y relevancia alcanzada por esta celebración hacen que alcance una incidencia directa en lo que atañe a la divulgación de la oferta turística gallega vinculada a sus extraordinarios recursos turísticos, impulsando así la mejora económica del sector.

En este año 2025 las actuaciones a incluir en el convenio son las siguientes:

Concierto de Biznaga (Día 18 de julio , Plaza de la Quintana)

Concierto de Sés (Día 21 de julio , Plaza de la Quintana)

Concierto de Saxos del Averno (Día 24 de julio , Plaza de la Quintana)

Concierto de Lura (Día 26 de julio , Plaza de la Quintana)

Segunda.- Presupuesto y financiación

1. El presupuesto para las actuaciones vinculadas al apoyo, promoción y difusión de las fiestas declaradas de interés turístico de Galicia, asciende a 67.203,40 € (IVA incluido), cuyo desagregamento se establece en el Anexo I que forma parte integrante del convenio.

De este presupuesto la Agencia de Turismo de Galicia financiará las actividades que se relacionan en el cuadro anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 04.A2.761A.760.1,

proyecto 2017 00005 "Ayudas a fiestas de interés turístico y otras acciones promocionales", con una aportación de 40.000€ de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025. La aportación de la Agencia se fija como un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del presupuesto estimado, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 21.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Esta aportación se canaliza a través de una subvención concedida por el procedimiento de concesión directa de acuerdo con lo establecido en los artículos 19.4.c) y 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y 36.c) y 40 de su Reglamento.

La Agencia de Turismo de Galicia procederá al pago de la subvención a favor del ayuntamiento una vez que esta entidad presente la justificación de las actuaciones realizadas y se compruebe la idónea justificación así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención.

Tercera.- Gastos subvencionables

De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, se considerarán subvencionables los gastos que, sin admitir duda, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada de acuerdo con las previsiones de presupuestos recogidos en la cláusula segunda y que se realicen **a partir de 1 de enero de 2025**. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado recogidos en el artículo 29 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no serán subvencionables.

Cuarta.- Compromiso de las partes

1. El ayuntamiento, como entidad beneficiaria de la subvención, asume los siguientes deberes:

- Desarrollar las actuaciones recogidas en las cláusulas primera y segunda de este convenio, y que constituyen su objeto y justificar la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó la concesión de la subvención.
- Incluir en toda la documentación y soportes específicos para el evento que se trata de una actuación con financiación de la Xunta de Galicia e incluir la marca turística de Galicia, de acuerdo con el Decreto 121/2011, de 16 de junio, por lo que se aprueba la marca turística de Galicia y se regula su utilización (DOG núm. 125, de 30 de junio).
- Facilitar un espacio donde se dé información de Galicia, durante la celebración de la fiesta.
- Acercar la información que le sea requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma, el Consejo de Cuentas y el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención.
- Comunicar a la Agencia de Turismo de Galicia la obtención de otras subvenciones, ayudas ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación de los fondos recibidos.
- Presentar, antes de la firma de este convenio, certificaciones de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.
- Acreditar el cumplimiento por parte del ayuntamiento del deber de remisión al Consejo de Cuentas de las cuentas generales de cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 y en la disposición transitoria única del Decreto 193/2011, de 6 de octubre.

- Suministrar a la Agencia de Turismo de Galicia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por la Agencia de Turismo de Galicia, de los deberes previstos en el Título I de la citada ley.

- Los demás deberes previstos en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

- En relación a la colaboración con ABANCA, incorporar el distintivo corporativo de esta entidad en un lugar visible y destacado junto con la imagen de la Agencia de Turismo de Galicia. Este distintivo deberá incluirse en cualquier soporte publicitario que haga promoción de la fiesta por parte de la Organización, extremo que será comprobado por la entidad ABANCA. Asimismo, deberá remitir al correo electrónico galiciaenfestas@abanca.com, previa la producción de los soportes publicitarios, una muestra de la aplicación del distintivo de la entidad en los soportes. ABANCA validará la aplicación de su marca y remitirá un justificante que lo acredite.

2. La Agencia **de Turismo de Galicia** se compromete a colaborar en la financiación del coste de las actuaciones previstas a través del otorgamiento de subvención y por los importes establecidos en la cláusula segunda.

3. **ABANCA** colaborará en las acciones descritas con una aportación de 10.000 €, en concepto de patrocinio.

Quinta.- Compatibilidad

La aportación económica prevista en el presente convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.

De conformidad con el artículo 17.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Sexta.- Inexistencia de relación laboral

La suscripción del presente convenio no implicará relación laboral o de cualquier otra naturaleza entre la Agencia de Turismo de Galicia, y las personas o profesionales que desarrollen las acciones que constituyen el objeto del mismo, de tal manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna directa ni subsidiaria por actos o hechos acaecidos en el desarrollo de éste.

Séptima.- Justificación de la subvención y pago

I. La justificación de la subvención se efectuará según la modalidad de cuenta **justificativa** de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 10 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas, que deberá contener:

a) Certificación expedida por la Secretaría de la entidad local, con el visto bueno del/a alcalde/alcaldesa, relativa a la aprobación por el órgano competente de la cuenta justificativa de la subvención, en la que se haga constar, como mínimo, de forma detallada:

1. El cumplimiento de la finalidad de las subvenciones.

2. Los distintos conceptos y cuantías correspondientes a los gastos totales soportados por la entidad beneficiaria imputables a la actuación subvencionada con la siguiente relación: identificación del/de la acreedor/a, número de factura o documento equivalente, importe, fecha de emisión y fecha de reconocimiento del deber por el órgano competente. No se exige la remisión de los documentos relacionados en el artículo 48.2.b) del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

b) Los documentos acreditativos de los gastos realizados con medios o recursos propios y la indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en la letra a).

c) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que financiaran la actividad subvencionada con indicación del imponente y su origen.

d) De ser el caso, los tres presupuestos que se requieren en aplicación del artículo 29.3 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

La cuenta justificativa incorporará, en todo caso, la certificación **de la intervención o del órgano que tenga atribuidas las facultades de control de la toma en razón en contabilidad** y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida la subvención.

Asimismo, deberá remitirse el detalle de la documentación y soportes publicitarios en los que consten los deberes de publicidad establecidas en la cláusula cuarta.

Al mismo tiempo deberá indicarse un número de cuenta para el ingreso de los fondos y adjuntar una declaración responsable de la veracidad de los datos relativos a dicha cuenta.

Por otra parte, el ayuntamiento deberá presentar una declaración responsable de encontrarse al corriente en el cumplimiento de los deberes tributarios y frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago alguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, así como una declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, establecidas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 del Reglamento de dicha ley, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

A la vista de esta documentación, el órgano competente de la Agencia de Turismo de Galicia, comprobará la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención y, una vez comprobado el cumplimiento, expedirá certificado acreditativo de la verificación realizada y tramitará el pago.

La Agencia de Turismo de Galicia se reservará el derecho a solicitar toda la documentación que se considere precisa en relación con la justificación del objeto del presente convenio.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención y realizar la ejecución del objeto del convenio será desde la formalización del convenio hasta **15 de noviembre de 2025**.

La documentación correspondiente a la justificación se presentará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Xunta de Galicia (<http://sede.xunta.gal>).

Si la inversión justificada fuera menor a lo previsto en el presupuesto estimado para las actividades subvencionadas, objeto del presente convenio, contenidos en la cláusula segunda, y siempre que se cumpla la finalidad para la que se concedió la subvención, procederá el pago de la subvención en la cuantía que sea objeto de justificación. Así, y de conformidad con lo dispuesto en el citado artículo 21.2 del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia, solo deberán ser reintegradas (o, en su caso, aminoradas las aportaciones de la Agencia) únicamente por el importe que supere el coste total de las actividades.

No se entenderá incumplido el deber de justificación de las actuaciones objeto de este convenio en el caso de variaciones de las cuantías previstas en las distintas partidas establecidas en el presupuesto estimado en la cláusula segunda, cuando obedezcan a razones justificadas y las actuaciones que se habían llevado a cabo guarden relación directa con el objeto del presente convenio y se compensen unos conceptos con otros, conforme a lo previsto en el artículo 74.2 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 193/2011, de 6 de octubre : *“1. Con carácter general, se considerará gasto realizado cuando se haya contabilizado el reconocimiento del deber por el órgano competente de la entidad local. Las entidades locales beneficiarias estarán obligadas a acreditar documentalmente la efectividad de los pagos realizados en el plazo máximo de sesenta días naturales contados a partir de la fecha del ingreso en la cuenta bancaria de las beneficiarias de cada uno de los abonos de las subvenciones concedidas.*

2. No obstante, en el caso de realizarse pagos anticipados como financiación necesario para poder llevar a cabo las actuaciones subvencionadas, se considerará gasto realizado el que fue efectivamente pagado por la entidad local beneficiaria con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención”.

II.- La aportación de ABANCA será pagada directamente por ésta al ayuntamiento , una vez que éste remita a dicha entidad el detalle de los soportes publicitarios. Para tramitar la colaboración de ABANCA, el ayuntamiento deberá remitirle a la dirección galiciaenfestas@abanca.com la siguiente documentación:

- Solicitud de abono en formato pdf. (Anexo 1)
- Memoria en formato pdf en la que se muestren fotografías de los soportes publicitarios donde se aplicó la marca ABANCA.
- Justificante emitido por ABANCA, antes de la celebración de la fiesta, en el que valide la aplicación de su distintivo en los soportes publicitarios.

El plazo para presentar la documentación justificativa de la subvención será desde la formalización del convenio hasta 15 de noviembre de 2025.

Octava.- Reintegro de la subvención

Procederá el reintegro parcial o total de la subvención en los casos previstos 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y concordantes del Reglamento de la Ley de subvenciones de Galicia.

En caso de que se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas entidades públicas el ayuntamiento deberá reintegrar el exceso junto con los intereses de demora, en los términos que establece el artículo 23 del citado Reglamento.

Novena.- Pérdida del derecho al cobro de la subvención

1. Se producirá la pérdida del derecho al cobro de la subvención en los supuestos de falta de justificación, justificación incompleta o insuficiente, deficiencias no enmendables en la documentación justificativa, incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 33 de la Ley de subvenciones de Galicia y demás legislación aplicable, sin perjuicio del previsto en los artículos 45.2 y 46 del Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. Además de cualquier otra causa que derive de la normativa aplicable, constituyen en todo caso un incumplimiento de los deberes impuestos a la entidad beneficiaria en este convenio las siguientes:

a) No acreditar la ejecución del proyecto subvencionado antes de la finalización del plazo de justificación y/o no presentar toda la documentación justificativa en el tiempo y en la forma exigibles, de conformidad con lo previsto en las cláusulas de este convenio y demás normativa de aplicación.

b) Incumplimiento de las condiciones establecidas para la concesión de la subvención.

3. La pérdida del derecho será total o parcial, según afecte todas o algunas de las actuaciones que integran el proyecto que fundamenta la resolución de concesión.

Décima.-Comisión de seguimiento

Con la finalidad de asegurar el cumplimiento de este convenio, se creará una comisión paritaria que estará integrada por seis personas, dos representantes por cada una de las entidades firmantes, ostentando la presidencia uno de los representantes de la Agencia de Turismo de Galicia.

La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Hacer el seguimiento y control del desarrollo del convenio.

b) Proponer la interpretación y resolución de las dudas que se puedan suscitar en la aplicación del convenio.

Esta Comisión actuará según lo previsto en el Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del régimen jurídico del sector público.

No obstante, todas aquellas cuestiones que se susciten en relación con el otorgamiento, cumplimiento, justificación y pago, así como el reintegro y determinación de las posibles responsabilidades relativas a la subvención concedida serán resueltas por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia.

Undécima.- Modificaciones del convenio

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención dará lugar a la modificación del convenio, siendo de aplicación las previsiones al respecto contenidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el reglamento de dicha ley.

Cualquier modificación del presente convenio deberá acordarse de manera expresa y por escrito de las partes firmantes y de acuerdo con la normativa vigente.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 14/2013, de 26 de diciembre, de racionalización del sector público autonómico, los convenios suscritos por la Administración general de la Comunidad Autónoma y las entidades instrumentales del sector público autonómico podrán ser objeto de modificación cuando tengan como finalidad el logro de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Décimo segunda.- Causas de resolución

Serán causas de resolución de este convenio:

- El incumplimiento de su objeto.
- El incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las cláusulas que en él se establecen.
- El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- La decisión judicial declarativa de la nulidad del convenio.

Decimotercera.- Naturaleza jurídica, régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y queda fuera del ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que los excluye expresamente el artículo 6.1.

Le será de aplicación el régimen determinado por la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; el Decreto 11/2009, de 8 de enero que la desarrolla; el Decreto 193/2011, de 6 de octubre, por el que se regulan especialidades en las subvenciones a las entidades locales gallegas; los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre,

general de subvenciones, y del Real decreto 887/2006 que la desarrolla; la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y por las demás normas de derecho administrativo aplicables y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Las controversias derivadas de la aplicación o interpretación del presente convenio serán resueltas en última instancia por la persona titular de la Dirección de la Agencia de Turismo de Galicia, cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa. Será competente la jurisdicción contencioso-administrativa para resolver en la vía jurisdiccional las citadas controversias.

Decimocuarta.- Publicidad y registro del convenio. Consentimiento para la publicidad de datos personales

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículos 18 y 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones (LXS en adelante) se comunicará la suscripción de este convenio a la Base de Datos Nacional de Subvenciones que opera como sistema nacional de publicidad de subvenciones.

Según el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, la Agencia de Turismo de Galicia publicará el texto íntegro del convenio.

Asimismo se estará a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, sobre los deberes específicos de información sobre convenios.

Al mismo tiempo, se procederá a la inscripción del convenio en el Registro Público de Subvenciones conforme a lo establecido en el artículo 16 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, y en el Decreto 132/2006, de 27 de julio.

Con la firma del presente convenio las partes firmantes prestan su consentimiento para incluir y hacer públicos a través del Portal de Transparencia y Gobierno Abierto y del registro

regulado en el Decreto 132/2006, de 27 de julio, los datos de carácter personal y el resto de las especificaciones contenidas en el convenio.

Decimoquinta.- Protección de datos de carácter personal

Las partes firmantes se responsabilizarán de que cualquier tratamiento de datos personales que hayan podido llevarse a cabo en virtud del mismo se realice con absoluto respecto a las normas de seguridad y de conformidad con el establecido en el Reglamento 2016/679 (UE) General de Protección de datos (en adelante, RXPd), en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y demás normativa concordante.

Los datos personales de los firmantes de este convenio serán tratados por cada una de las partes con fines de gestionar su formalización y desarrollo, siendo imprescindible para eso que incluyan sus datos identificativos, la representación de la capacidad que ostenten, y su firma. La base legitimadora del tratamiento de los datos personales de los firmantes es el cumplimiento de una misión realizada en interés público basada en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público y en la necesidad de tratar dichos datos para la ejecución del convenio suscrito. Respecto de los datos personales sobre los que la Agencia de Turismo de Galicia ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar ante ésta el acceso, rectificación y supresión, así como oponerse a su tratamiento a través de la Sede electrónica de la Xunta de Galicia o en los lugares y registros establecidos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común, según se recoge en <https://www.xunta.gal/exercicio-dos-dereitos>. Contacto con el/a delegado/a de protección de datos e información adicional en <https://www.xunta.gal/informacion-xeral-proteccion-datos>.

En cuanto a los datos personales sobre los que el ayuntamiento ostenta la condición de responsable del tratamiento, las personas interesadas podrán solicitar de dicha entidad el acceso, rectificación y supresión de sus datos, así como oponerse a su tratamiento a través de la dirección señalada en el encabezamiento del presente convenio.

Asimismo, las partes garantizan el cumplimiento del deber de información previsto en el artículo 13 del RXPD respecto del personal a su servicio, propio o ajeno, cuyos datos personales sean comunicados entre las partes para la ejecución de sus compromisos

Decimosexta.- Notificación electrónica

Según el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, los colectivos que están obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las administraciones públicas, y por lo tanto, a recibir notificaciones por canales electrónicos son: las personas jurídicas, las entidades sin personalidad jurídica, los colegios profesionales, los que representen un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración y, los empleados de las administraciones públicas para los trámites que realicen con ellas por razón de su condición de empleado público.

Las notificaciones se realizarán solo por medios electrónicos a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia Notific@, <https://notifica.xunta.gal>. Para poder acceder a una notificación electrónica, el interesado deberá contar con un certificado electrónico asociado al NIF que figure como destinatario de la notificación (persona física o jurídica). Asimismo, el interesado puede autorizar a cualquier otra persona a acceder al contenido de sus notificaciones.

Décimo séptima.- Vigencia

Este convenio entrará en vigor en la fecha de su firma y tendrá vigencia hasta **31 de diciembre de 2025**

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio en la fecha de su firma digital.

Por la Agencia de Turismo de Galicia

Por el Ayuntamiento de Santiago de
Compostela

El director

La alcaldesa

José Manuel Merelles Remy

Goretti Sanmartín Rei

Por ABANCA

El Director de Negocio Institucional en Galicia, Asturias y León

Lino Comesaña Calvo

ANEXO I:

CONCEPTO	IMPORTE €
Concierto de Biznaga. 18 de julio.	18.137,90
Concierto de Sés. 21 de julio.	14.520,00
Concierto de Saxos del Averno. 25 de julio.	16.456,00
Concierto de Lura. 26 de julio.	18.089,50
TOTAL	67.203,40

ANEXO 2:

INSTRUCCIONES: Cubrir el documento, con firma y sello y remitir en pdf a galiciaenfestas@abanca.com , junto con:

- Memoria acreditativa de la aplicación de la marca ABANCA en todos los soportes publicitarios producidos con motivo de la fiesta (formato pdf)
- Justificante de la validación previa de ABANCA a la aplicación de su distintivo/logotipo en todos los soportes publicitarios.

MODELO DE SOLICITUD DE ABONO

Nombre de la persona que firma el escrito, cargo que ocupa y entidad a la que pertenece

*Ejemplo: D._____, alcalde del Ayuntamiento de _____,
(Provincia)*

Visto el protocolo de colaboración entre la Agencia de Turismo de Galicia, Abanca Corporación Bancaria SANA con CIF A-70302039 y el *[NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO/ENTIDAD]*, con *[CIF]*, para la celebración de *[NOMBRE DE La FIESTA]*, en el que recoge una colaboración por imponerte de *[IMPONERTE RECOGIDO EN EL CONVENIO]* €.

Visto que ya se remitió tanto la Agencia de Turismo de Galicia como Abanca:

- Memoria acreditativa de la aplicación de la marca ABANCA en todos los soportes publicitarios producidos con motivo de la fiesta (formato pdf)
- Justificante de la validación previa de ABANCA a la aplicación de su distintivo/logotipo en todos los soportes publicitarios.

SOLICITO, El ingreso del patrocinio recogido en el protocolo de colaboración en la cuenta que el *[NOMBRE DEL AYUNTAMIENTO/ENTIDAD]* tiene abierta en Abanca número: ESXX-2080- XXXX -XXXX- XXXX- XXXX

Firma, sello y fecha